CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el 02 de diciembre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, y el 12 de diciembre de 2022 el de diez (10) días para proponer excepciones.

DÍAS HÁBILES: 28, 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 12 de diciembre, de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 3, 4, 8, 19 y 11 de diciembre de 2022.

Dentro de dicho término la demandada **Paula Alejandra Ramírez Bedoya** guardó silencio.

Armenia, Quindío, 15 de diciembre de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) RADICADO: 630014003006-2022-00297-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

Dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Ahora bien, resulta menester precisar que en el mandamiento de pago se indicó que el nombre de la demandada, era Paula Andrea Ramírez Bedoya, siendo lo correcto Paula Alejandra Ramírez Bedoya, por lo cual, existiendo un error de digitación por cambio de palabras se procederá a corregir tal situación, conforme lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 286 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de 4 de agosto de 2022, indicando que el nombre de la ejecutada es Paula Alejandra Ramírez Bedoya, y no Paula Andrea Ramírez Bedoya.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$210.000.

NOTIFÍQUESE;

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO JUEZ.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No. 210 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

JSMZ (Procesos)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc2e888dfe76ab97e4b1799785d4a418d74791cba1ccb9b1391a9c023ad757d5

Documento generado en 15/12/2022 10:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica